

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00718 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la demanda indicando el nombre completo de la sociedad demandante, tal como obra en su certificado de existencia y representación legal (CI Serviexpress Mayor Ltda.- **en liquidación**).
- Indicar si el demandado restituyó el bien arrendado o si el contrato de arrendamiento cesó. De ser el caso, infórmese la fecha de su terminación.
- Aclarar la pretensión 1 de la demanda, en el sentido de indicar el concepto al que corresponde la suma de dinero deprecada.
- Aclarar el hecho séptimo de la demanda, teniendo en cuenta que en este asunto no se persigue la efectividad de una garantía real, pues de ello no se dijo nada en la demanda, como tampoco se aportó prueba de la existencia de una obligación de ese tipo a favor del extremo actor.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 9 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e314a32c047bef3daebf1dc249569eb5594b59c2be01b65dc9b9368d46d032
Documento generado en 08/03/2021 12:02:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>